



CUT: 164926-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0487-2024-ANA-OA

San Isidro, 25 de octubre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 0154-2024-ANA-AAA-CF-ST, CRHC.CHRL de fecha 21 de agosto del 2024, emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín, el informe técnico N°0014-2024-ANA-OA-UAP/PJOAQUIN de fecha 18 de octubre de 2024 emitido por la Coordinadora del Área de Control Patrimonial y el Informe N° 4307-2024-ANA-OA-UAP de fecha 21 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario;

Que, el marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, y, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01.;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, que regula la administración de los bienes como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración Financiera del Sector Público; los artículos 5° y 6° de la citada norma establecen como ente rector del Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su

vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 señala que el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y, el componente "Administración de Bienes", que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*" modificada por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01.(en adelante, **la Directiva**), tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles patrimoniales que comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, **baja**, registro, inventario, saneamiento, mantenimiento, aseguramiento, y supervisión, entre otros de gestión interna; los mismos que permitirán una gestión eficiente de los bienes del Estado;

Que, respecto a la baja de bienes muebles, el art. 47° de **la Directiva**; establece que es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda;

Que, mediante Memorando N°0154-2024-ANA-AAA.CF-ST.CRHC.CHRL de fecha 21 de agosto del 2024, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín, remite la documentación para el inicio del procedimiento de baja de un (01) bien mueble patrimonial (camioneta) de placa rodaje EGF-818 con código patrimonial N°678250000198, de propiedad de la Autoridad Nacional del Agua, para lo cual adjunta: un (01) informe técnico-mecánico, un (01) ficha técnica vehicular, un (01) boleta informativa (SUNARP), un (01) Constancia de no adeudo por deudas tributarias – infracciones de Tránsito emitido por el SAT, indicando que la camioneta materia de análisis, no registra deuda por papeletas de infracciones de tránsito, un (01) copia de tarjeta de identificación vehicular, cuatro (04) tomas fotográficas del bien mueble patrimonial (camioneta), todos estos documentos respecto a la camioneta con placa de rodaje N°EGF-818;

Que, el literal f), del art. 48° de **la Directiva** antes citada, precisa que dentro de las causales de baja se encuentra el "mantenimiento o reparación onerosa" el cual opera, cuando el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevada en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio;

Que, la documentación técnico-mecánico de la camioneta con placa de rodaje N°EGF-818 anexada al Memorando N°0154-2024-ANA-AAA.CF-ST. CRHC.CHRL remitida por la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín en su calidad de área usuaria diagnóstica que la referida unidad vehicular se encuentra en mal estado, presenta desgaste y óxido en sus repuestos y carrocería, y la falta de algunas piezas. Asimismo, la reparación para ponerla operativa es sumamente onerosa, considerando que la unidad tiene más de 13 años de antigüedad, habiendo estimando un costo de reparación de aproximadamente S/ 27,277.00 (veintisiete mil doscientos setenta y siete y 00/100 soles) que representa un 51.21% sobre el valor comercial del vehículo, sin garantizar una operatividad segura por el estado en que se encuentra la unidad; información concordante con lo que se desprende de la ficha técnica de vehículos (anexo N° 08) que reporta el estado de los principales sistemas del vehículo;

Que, en cumplimiento del numeral 49.3 del artículo 49° de **la Directiva**, se ha verificado que la unidad vehicular antes indicada, se encuentra libre de cargas y gravámenes;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la referida Directiva, señala que la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, a través del Informe N°4307-2024-ANA-OA-UAP, la Subdirectora de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N°0014-2024-ANA-OA-UAP/PJOAQUIN y sus antecedentes, mediante el cual la Coordinadora del área de Control Patrimonial recomienda aprobar la baja por la causal de "mantenimiento o reparación onerosa" de la camioneta con placa de rodaje N°EGF-818 con código patrimonial N°678250000198; con un valor de adquisición ascendente a la suma de S/79,397.20 (setenta y nueve mil trescientos noventa y siete con 20/100 soles), con una depreciación acumulada al 30/09/2024 de S/72,345.00 (setenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), y un valor neto de S/7,052.20 (siete mil cincuenta y dos con 20/100 soles), conforme a lo establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01;

Con los vistos de la Unidad de Contabilidad Tesorería, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la baja por causal de "mantenimiento o reparación onerosa" de un (01) bien mueble patrimonial (camioneta), con placa de rodaje **N°EGF-818** con código patrimonial N°678250000198, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, con un valor neto de S/7,052.20 (siete mil cincuenta y dos con 20/100 soles); cuyas características se encuentran detalladas en el Apéndice A – FICHA DE DESCRIPCIÓN DE BIENES MUEBLES, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para su extracción patrimonial y contable respectivamente.

Artículo 3°.- REMITIR una copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- ENCARGAR al área de Control Patrimonial la comunicación de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución <https://www.gob.pe/aña>.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR ALFREDO ARCE ZORRILLA
DIRECTOR
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN